



**O F I C I O**

S/REF

N/REF **CP-209/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-209/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. JOSÉ DAMIÁN MORO PEIX (\*\*\*\*2170\*), D. LUCIANO JOSÉ MORO PEIX (\*\*\*\*5328\*) y D.ª GEMA GONZÁLEZ MORALES (\*\*\*\*3053\*), solicitaron con fecha 28 de enero de 2016 una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Salamanca" (DU-400052), con un volumen máximo anual de 150.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 21,25 l/s, con destino a riego de 25,00 ha, en el término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), incoándose el expediente de referencia CP-209/2016-SA (ALBERCA-INY)

Junto a la solicitud, los peticionarios aportaron el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES "HERMANOS MORO PEIX", suscrito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, realizándose la tramitación a nombre de dicha Comunidad.

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 22 de julio de 2016, durante el plazo sólo se presentaron los documentos: "Proyecto de ejecución de un sondeo para captación de aguas subterráneas" y "Estudio Agronómico de transformación de de secano a regadío según solicitud de concesión de aguas subterráneas CP-209/2016-SA", promovidos por los solicitantes y redactados por José Antonio Rodríguez Nández y D. José Enrique Bustos Hernández, respectivamente.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 01/07/2020 16:42:54

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



### 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 159.475 m<sup>3</sup> con destino a riego (25,00 ha de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje “El Quiñón Alto”, en la parcela 325, del polígono 1, del término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), de 140 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 120 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 26,46 l/s.

### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 12 de septiembree de 2016 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 30 de noviembre de 2016 lo siguiente:

*“Así pues, es criterio de esta Oficina de Planificación Hidrológica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001), y en el artículo 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril y sus posteriores modificaciones, el aprovechamiento de hasta 15,22 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen anual de 142.425 m<sup>3</sup>, para el fin solicitado se considera inviable con las previsiones del vigente PH de la parte española de la DHD, aprobado por el RD 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), debido a que su otorgamiento supondría un deterioro adicional de la masa de agua subterránea 400052-Salamanca”, por lo que se informa desfavorablemente.*

*No obstante, se propone la autorización de un volumen máximo anual de 70.000 m<sup>3</sup>, para el riego de una superficie máxima de 12,2872 ha en rotación sobre una superficie total de 25 ha, con el fin de no poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales establecidos para esta masa de agua subterránea en los documentos de planificación para el presente ciclo 2015-2021, informándolo favorablemente, siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.”*

Esta circunstancia le fue comunicada a los peticionarios mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, recibándose respuesta con fecha 10 de febrero de 2017, solicitando nuevamente un volumen de 159.000 m<sup>3</sup>.





Con fecha 20 de marzo de 2017 se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, adjuntando el escrito presentado, recibiendo con fecha 2 de mayo de 2017, dando respuesta a las alegaciones presentadas en el mismo, concluyendo: *esta Oficina de Planificación Hidrológica se ratifica en los términos expuestos en el apartado de Conclusión del informe de compatibilidad emitido con fecha 30 de noviembre de 2016.*

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 19 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de Junta de Castilla y León, recibiendo en fecha 21 de diciembre de 2016, los siguientes informes:

Informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca, indicando la imposibilidad de informar al no existir el correspondiente Estudio Agronómico.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, indicando: *“Deberá solicitar al promotor al menos un ejemplar en papel y diecisiete en formato digital (CD-ROM) de dicho Documento Ambiental, para remitirnos al órgano ambiental (Delegación Territorial a través del Servicio Territorial de Medio Ambiente), uno de los ejemplares en papel y los 17 en formato digital”.*

Por escrito de fecha 17 de enero de 2017, se dio traslado del contenido del informe indicado, recibiendo con fecha 23 de febrero de 2017, la documentación requerida.

Con fecha 23 de marzo de 2017 se solicita un nuevo informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, adjuntando la citada documentación, recibiendo en sentido favorable con fecha 28 de febrero de 2018, adjuntando copia de la *Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se aprueba el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de transformación de secano a regadío, promovido por Comunidad de Usuarios Hermanos Moro Peix, en el término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca). EIA-SA-17-05*

- Con fecha 12 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 22 de septiembre de 2016.

- Con fecha 19 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 14 de febrero de 2017.



#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 29 de septiembre de 2016, pudo comprobarse que las obras de toma no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m del punto previsto para ubicar de la captación.

#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 18 de noviembre de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa, según certificado del mismo de fecha 28 de diciembre de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

#### 8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 1 de junio de 2018, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Por escrito de fecha 1 de junio de 2018, notificado según recibo de Correos con fecha 18 de junio de 2018, se le remitieron a la COMUNIDAD DE REGANTES "HERMANOS MORO PEIX" (En formación), las condiciones en que podía otorgarse la concesión citada en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





Con fecha 26 de junio de 2018, tiene entrada en este Organismo de cuenca un escrito suscrito por todos los miembros de la citada Comunidad: D. José Damián Moro Peix, D. Luciano José Moro Peix y D.ª Gema González Morales, advirtiendo de la existencia de un error en la tabla de volúmenes máximos mensuales que figura en el condicionado y solicitando un incremento en el caudal máximo instantáneo hasta 17,95 l/s.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, se emite nuevo informe propuesta aceptando parcialmente las observaciones realizadas, remitiendo las nuevas condiciones, que fueron aceptadas con fecha 30 de enero de 2019.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE USUARIOS HERMANOS MORO PEIX (G37575958), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de aguas subterránea "Salamanca" DU-400052, con un volumen máximo anual de 70.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 13,48 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,37 l/s, en el término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES "HERMANOS MORO PEIX" (G37575958)

**TIPO DE USO:** Riego (12,2872 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación de un total de un total de 25 ha)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 70.000

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	651,8
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	2.667,9
Abr	4.557,9
May	9.422,9
Jun	15.820,8
Jul	20.034,9
Ago	13.384,9
Sep	3.458,8

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 13,48

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 3,37

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Salamanca" (DU-400052)

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 01/07/2020 16:42:54

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Salamanca" (DU-400052)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 140

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 120

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** El Quiñón Alto

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aldeanueva de Figueroa

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (285627, 4560175)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 1

**PARCELA:** 325

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 70.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 13,48





**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,37**

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo

Woltman **CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 12,2872 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación de un total de un total de 25 ha

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** El Quiñón Alto

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aldeanueva de Figueroa

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (285039, 4560265)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 1

**PARCELAS:** 325 y 326

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 12,2872 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación de un total de un total de 25 ha, que corresponden a la superficie total de las parcelas 325 (12,50 ha) y 326 (12,50 ha), del polígono 1 del término municipal de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año):** 5.697

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 70.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 13,48

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 3,37





## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).





El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.





**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.





**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.2.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).





**2.2.3.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

**2.2.4.** El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

**2.2.5.** Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

**2.2.6.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

**2.2.7.** La masa de agua subterránea “Salamanca” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

**2.2.8.** El titular comunicará a este Organismo de cuenca, a la dirección Confederación Hidrográfica del Duero (Servicio de Vigilancia y Control del D.P.H.), Avda. Italia 1, 7ª Planta, 37007 Salamanca o mediante correo electrónico, a la dirección systemasdecontrol@chduero.es, la finalización de la instalación del sistema de control. Asimismo, en el primer semestre de cada año natural remitirá:

- Documentación relativa del cultivo a regar así como un plano en el que se delimite la superficie que se regará, siendo como máxima la autorizada.





- Dos lecturas de contador, una lectura tomada al inicio y otra al final del período de riego del año natural anterior.

**2.2.9.** El incumplimiento de las comunicaciones exigidas en la condición anterior por parte del usuario podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

**2.2.10.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.11.** Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

**2.2.12.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH)

**2.2.13.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





LA PRESIDENTA, *Firmado*

*electrónicamente* Fdo.:

Cristina Danés de Castro.

### ANEXO

**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)**

**Referencia del expediente concesional: CP-209/2016-SA (ALBERCA-  
INY) Categoría del aprovechamiento: *Segunda***

**1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:**

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:





- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará







referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

- **Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s y menor que 100 l/s.**

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año ( $m^3/año$ ) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.





FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 01/07/2020 16:42:54

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

